



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).*

**Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00734.**

Como de los títulos-valores (facturas de venta) resulta a cargo de la sociedad demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621, 773 y 774 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **INACSA S.A.S.** y en contra de **HITOS URBANOS S.A.S.** Por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad contenida en la seis (6) facturas base de la ejecución, según la fecha de exigibilidad descrita a continuación:

<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>EXIGIBILIDAD</b>
29662572	\$562.002	19/11/2020
29615726	\$1.632.788	12/03/2020
29614650	\$24.596.095	06/03/2020
29614648	\$21.484.519	06/03/2020
29614647	\$15.578.360	06/03/2020
29614649	\$17.253.670	06/03/2020

2. Por los intereses de mora sobre la suma de capital señalada en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ** como mandatario judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**  
Hoy **10-12-2020**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**